

ACTA SESION Nº 81

En la ciudad de Santiago, a martes 1º de septiembre de 2009, siendo las 09:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé Nº 115 piso 7, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros señores Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa.

1.- Análisis artículos de prensa

Hacen ingreso a la sala el Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, el Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera y la Jefa de la Unidad de Comunicaciones, Sra. Mariana Merino.

La Jefa de la Unidad de Comunicaciones solicita a los Sres. Consejeros conocer sus criterios y lineamientos en torno a ciertos temas relevantes y estratégicos del Consejo para la Transparencia. Lo anterior, considerando, entre otras cosas, que el día 2 de septiembre el Presidente del Consejo sostendrá una entrevista con la periodista Pilar Molina del diario El Mercurio.

Teniendo presente lo anterior, los Consejeros discuten sobre el manejo del Portal Transparencia y su implementación como mecanismo indispensable para llevar a cabo las actividades de fiscalización que la Ley de Transparencia le ha encomendado al Consejo. Asimismo, se hace presente que las actividades de fiscalización del Consejo están supeditadas a la dictación de las instrucciones sobre transparencia activa, aplicables a los órganos y servicios de la Administración del Estado y a las empresas públicas. Lo anterior, en el sentido de que dichas instrucciones definen los alcances y criterios de las obligaciones que el Consejo para la Transparencia exigirá cumplir.

Por otro lado, se discute acerca de los plazos involucrados en las decisiones de amparos y reclamos. Los Consejeros estiman que es necesario reconocer que los plazos contemplados en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia son irreales-teniendo en cuenta la experiencia comparada- y que, por lo tanto, éstos debieran ser objeto de una reforma legal. Además, se hace presente que el Consejo aún está en un período de instalación, que la cantidad de amparos y reclamos ha superado las expectativas y que la jurisprudencia que hasta la fecha se ha dictado, refleja los criterios

fundacionales del Consejo; la que ha querido ser sustanciosa y pedagógica.

A continuación, los Consejeros discuten acerca de la política de archivos, concordando en que una mala política de archivos pudiera hacer ineficaz la Ley de Transparencia. Estiman preciso clarificar que la inexistencia de la información no constituye una nueva causal de reserva.

ACUERDO: Se deja constancia de la discusión.

2.- Resolución amparos por denegación al derecho de acceso a la información.

a) Amparo A157-09 presentado por doña Rita Díaz Bustamante en contra de la Corporación de Asistencia Judicial (Dirección Zonal de Talca)

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza Gallardo, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a la Gobernación Provincial de Copiapó el día 3 de julio de 2009- siendo recibido por este Consejo el día 6 de julio-, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones el día 5 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo respecto de la solicitud de acceso a la información sobre el estado de la causa patrocinada por la Corporación de Licantén, sin perjuicio de dar por entregada la información individualizada, aunque fuese en forma tardía, y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Rita Díaz Bustamante y a la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

b) Amparo A95-09 presentado por el Sr. Freud Oyanguren Malverde en contra de la Ilustre Municipalidad de Temuco

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 3 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se

procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones fuera de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda por unanimidad requerir lo siguiente al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Temuco: a) Fotocopia del borrador del decreto alcaldicio enviado por el Departamento de Educación a la Dirección Jurídica, ambos dependientes de la I. Municipalidad de Temuco, donde se autorizaría el pago de la asignación de perfeccionamiento docente que se le adeudaría; b) Documento enviado por la Dirección Jurídica al Departamento de Educación del mismo Municipio, donde se habría objetado el pago mencionado en el numeral precedente, y se señalan algunos requisitos previos que se deben cumplir antes de la materialización del pago referido; c) Informe acerca de la existencia de una decisión adoptada por su Municipio respecto al pago de la asignación de perfeccionamiento docente a favor del reclamante y d) Informe acerca del estado procedimental en que actualmente se encuentra el sumario administrativo al que se refiere el reclamante.

c) Amparo A140-09 presentado por el Sr. Wolff Von Arnswaldt Boeker en contra del Ministerio de Bienes Nacionales.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. María Jaraquemada Hederra, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 25 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y al tercero involucrado. Señala que el primero presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal y que el tercero involucrado, Sr. Germán Mujica, lo hizo con fecha 24 de agosto.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

a) Acoger el reclamo de don Wolffhartwig von Arnswaldt Boeker, en contra del Ministerio de Bienes Nacionales; 2) Requerir al Subsecretario de Bienes Nacionales que entregue a don Wolffhartwig von Arnswaldt Boeker copia del expediente administrativo N° 363203, que contiene antecedentes sobre solicitud de venta directa de terreno fiscal ya indicado, debiendo resguardar debidamente los datos personales y sensibles que éste comprenda, tarjando éstos, tales como declaraciones de impuestos, RUT, domicilio y teléfono del tercero involucrado, entre otros; 3) Dicha entrega deberá efectuarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso contrario conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia, y enviar copia del documento a través del que se realice esta entrega a este Consejo a Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o a la casilla de correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, con el fin de verificar el debido cumplimiento, y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Wolffhartwig von Arnswaldt Boeker, al Subsecretario de Bienes Nacionales y al Jefe de la Oficina Provincial de Palena del Ministerio de Bienes Nacionales.

d) Amparo A28-09 presentado por don Hernán Lagos Véliz en contra de la Ilustre Municipalidad de Santiago

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz Sepúlveda, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 26 de mayo de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y a la sociedad Marca Digital Electrónica Limitada, en su calidad de tercero supuestamente afectado. Hace presente que el servicio recurrido presentó sus descargos y observaciones el día 23 de junio, mientras que el tercero afectado no hizo uso de su derecho dentro de la oportunidad legal. Asimismo, recuerda que en la sesión del Consejo N° 68 el Consejo Directivo acordó, como medida para mejor resolver, solicitar a la I. Municipalidad de Santiago copia íntegra del expediente presentado a la Municipalidad por la sociedad Marca Digital Electrónica Limitada. En cumplimiento de dicha medida, la recurrida remitió con fecha 24 de agosto copia íntegra del expediente solicitado.

Con los nuevos antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el reclamo de don Hernán Lagos Véliz en contra de la I. Municipalidad de Santiago; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago que: a) Entregue al reclamante el expediente de solicitud de patente comercial de la empresa Marca Digital Electrónica Ltda. dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y b) Comunique a este Consejo el cumplimiento de lo anterior, dentro del mismo plazo indicado, a través del correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago, y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Hernán Lagos Véliz y al Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Santiago.

e) Amparo A146-09 presentado por doña Elena Cortés Videla en contra de la Universidad de Atacama

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Karla Ruiz Sepúlveda, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 30 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 25 de agosto de 2009

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el reclamo de doña Elena Celinda Cortés Videla en contra de la Universidad de Atacama; 2) Declarar que la obligación de informar que pesa sobre la reclamada ha sido cumplida, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Transparencia y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a doña Elena Celinda

Cortés Videla y al Rector de la Universidad de Atacama.

3.- Análisis informes de auditorías.

Análisis amparos A11-09; A20-09; A21-09; A22-09; A23-09; A24-09; A25-09; A26-09; A27-09; A43-09; A44-09; A46-09 y A78-09

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, comunica a los Sres. Consejeros que analizados los informes de auditorías internas han surgido algunas dudas respecto de la publicidad de la información allí contenida. Así, señala que existe información relativa a seguridad informática, informes sobre gestión de riesgos, entrega de subsidios que pudieran dar cuenta de datos sensibles y un oficio de carácter reservado enviado por el Ministerio de Defensa al Ministerio de Minería.

A continuación los Sres. Consejeros estudian el contenido de cada uno de dichos informes para determinar qué de éstos es de carácter público; teniendo en consideración, para estos efectos, las consecuencias derivadas de publicarlos, el objetivo de la Ley de Transparencia en este ámbito y los plazos que han transcurrido entre que se realizó la auditoría y se adoptaron- o debieron adoptar- las medidas para subsanar los problemas encontrados.

En particular, los Consejeros estiman que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia es facilitar el control social y promover la rendición de cuentas de las autoridades. En este sentido y atendido el notorio interés público comprometido en las solicitudes de acceso formuladas, se hace necesario realizar una ponderación entre el interés de retener la información requerida y el interés de divulgarla para determinar, luego, si el beneficio público resultante de conocerla es mayor que el daño que podría causar su revelación. Luego, señalan que es probable que algunos informes de auditoría revelen errores, prácticas ineficientes o, incluso, irregularidades en la actuación del organismo que no sea agradable admitir y que generen malestar en los involucrados. Sin embargo, no se ve porqué deberían ocultarse del escrutinio público, toda vez que las auditorías se encontrarían terminadas.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan por unanimidad publicar el contenido íntegro de los informes de auditorías.

Siendo las 12:50 horas se pone término a la sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA